

ADM 17397/25

"PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025"

ACUERDO N° 185-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VICTOR MANUEL ENDEIZA;

DIJERON: Visto el expediente REQ 12158/25 en trámite en la Secretaría Contable para la contratación de médicos, para prestar servicios profesionales en el Departamento de Ciencias Médicas de las tres Jurisdicciones Judiciales.

Que, mediante Acuerdo N° 165-STJSL-SC-2025, se autorizó a llevar a cabo el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 03/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2025.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, se recepcionaron ofertas de los doctores AMATI ANALIA, ORTUBIA GLADYS BEATRIZ, TORRES RICARDO OSCAR y VERA MONICA PATRICIA, para los distintos servicios requeridos, las que cumplen con las formalidades requeridas en el proceso.

Que, en actuación 29216635/25, se ha agregado el informe de la Dirección de Recursos Humanos, según lo dispuesto en el Punto 3.2 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por el Acuerdo N° 165-STJSL-SC-2025.

Que en actuación 29249895/25, se ha agregado el Informe del Área Compras y Contrataciones de la Secretaría Contable.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 99 de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración, y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 02-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 03/2025 llevado a cabo por la Secretaría Contable, para la contratación de

médicos, para la prestación de servicios profesionales en el Departamento de Ciencias Médicas de las tres Jurisdicciones Judiciales, y por un período de doce (12) meses.

II) CONTRATAR a la Dra. VERA MONICA PATRICIA, CUIT 27-16036452-7, para la prestación del servicio de Médico Pediatra en el Departamento de Ciencias Médicas de la Primera Circunscripción Judicial, por el término de DOCE (12) meses, por un valor de honorario mensual de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000,00), para el Primer Semestre de prestación del servicio, y de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 2.470.000,00), para el Segundo Semestre de vigencia del Contrato.

III) CONTRATAR a la Dra. AMATI ANALIA, CUIT 27-25171560-8, para la prestación del servicio de Médico Pediatra en el Departamento de Ciencias Médicas de la Segunda Circunscripción Judicial, por el término de DOCE (12) meses, por un valor de honorario mensual de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000,00), para el Primer Semestre de prestación del servicio, y de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00), para el Segundo Semestre de vigencia del Contrato.

IV) CONTRATAR al Dr. TORRES RICARDO OSCAR, CUIT 20-04979167-5, para la prestación del servicio de Médico Legista en el Departamento de Ciencias Médicas de la Primera Circunscripción Judicial, por el término de DOCE (12) meses, por un valor de honorario mensual de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00) para el Primer Semestre de prestación del servicio, y de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00) para el Segundo Semestre de vigencia del Contrato.

V) Declarar DESIERTO el servicio requerido de Médico Pediatra para la Tercera Circunscripción Judicial.

VI) Declarar DESIERTO el servicio requerido de Médico Psiquiatra para la Primera Circunscripción Judicial.

VII) IMPUTAR la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000,00) en Servicios no Personales, Partida

Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción; la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 55.470.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción; PESOS SISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 630.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción; y la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (\$ 25.770.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción.

VIII) APROBAR los modelos de contrato que como Anexo forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, la médica VERA MONICA PATRICIA, CUIT 27-16036452-7, estableciendo domicilio legal en San Martín 414 piso 9 departamento C, ciudad y provincia de San Luis, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a prestar servicios médicos pediátricos en el Departamento de Ciencias Médicas de la Primera Circunscripción Judicial.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000,00) IVA incluido, mensuales, durante el primer semestre de vigencia del contrato, y de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 2.470.000,00) IVA incluido, mensuales, durante el segundo semestre.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente en la Secretaría Contable, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Primera Circunscripción Judicial. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día de diciembre de 2025 y tendrá vigencia hasta el de diciembre de 2026.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas detalladas a continuación, incluidas dentro del servicio médico pediatra que se contrata, las cuales no son taxativas: a) servicio de guardias pasivas que serán

organizadas y coordinadas por el Jefe del Departamento de la Circunscripción que corresponda, b) realización de actividades periciales en consultorio del Cuerpo Profesional Forense, en el horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes, c) realización de examen médico pediátrico por ASI MI, d) atenderá los requerimientos de Magistrados y Funcionarios, siempre dentro de su ámbito de incumbencia (como participación en audiencias, testimoniales, etc.), e) prestará servicios en las otras dos Circunscripciones solo en caso de ser necesario, en caso de ausencia de profesionales en la misma.

QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SÉPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será posible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario mensual, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada incumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

NOVENA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a días del mes de diciembre de 2025.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, la médica AMATI ANALIA, CUIT 27-25171560-8, estableciendo domicilio legal en Landaburu 1436, Villa Mercedes, San Luis, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a prestar servicios médicos pediátricos en el Departamento de Ciencias Médicas de la Segunda Circunscripción Judicial.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000,00) IVA incluido, mensuales, durante el primer semestre de vigencia del contrato, y de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00) IVA incluido, mensuales, durante el segundo semestre.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente en la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día de diciembre de 2025 y tendrá vigencia hasta el de diciembre de 2026.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas detalladas a continuación, incluidas dentro del servicio médico pediatra que se contrata, las cuales no son taxativas: a) servicio de guardias pasivas que serán organizadas y coordinadas por el Jefe del Departamento de la Circunscripción

que corresponda, b) realización de actividades periciales en consultorio del Cuerpo Profesional Forense, en el horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes, c) realización de examen médico pediátrico por ASI MI, d) atenderá los requerimientos de Magistrados y Funcionarios, siempre dentro de su ámbito de incumbencia (como participación en audiencias, testimoniales, etc.), e) prestará servicios en las otras dos Circunscripciones solo en caso de ser necesario, en caso de ausencia de profesionales en la misma.

QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SÉPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será

pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario mensual, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada incumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

NOVENA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a días del mes de diciembre de 2025.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, el médico RICARDO OSCAR TORRES, CUIT 20-04979167-5, estableciendo domicilio legal en Las Américas 1306, Juana Koslay, provincia de San Luis, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a prestar servicios médicos en el Departamento de Ciencias Médicas de la Primera Circunscripción Judicial.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00) IVA incluido, mensuales, durante el primer semestre de vigencia del contrato, y de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00) IVA incluido, mensuales, durante el segundo semestre.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente en la Secretaría Contable, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Primera Circunscripción Judicial. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día de diciembre de 2025 y tendrá vigencia hasta el de diciembre de 2026.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas detalladas a continuación, incluidas dentro del servicio médico que se contrata, las cuales no son taxativas: a) servicio de guardias pasivas que serán organizadas y coordinadas por el Jefe del Departamento de la Primera Circunscripción, b) realización de actividades periciales en consultorio del Cuerpo Profesional

Forense, en el horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes, c) examen médico legal en base al artículo 130 del CPCrim, d) examen médico legal de detenidos de la Justicia Provincial y Federal, a víctimas de violencia de género, víctimas de accidentes de tránsito, postulantes para el ingreso al sistema judicial, e) conformación de Juntas Médicas a solicitud de los Juzgados Penales, de los Juzgados Civiles (daños y perjuicios), de las Cámaras, a solicitud en caso de mala praxis, para curatelas, insanias o para lo que los Juzgados lo requieran dentro de su ámbito de incumbencia, f) Informes médicos para Juzgados de Familia y Menores, g) examen médico legal en casos de abuso sexual, h) participación en audiencias y debates orales, i) informes médicos legales a partir de constancias médicas, j) informes de postulantes para el Registro Único de Adoptantes, k) actividad en la morgue judicial (necropsias).

QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SÉPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin

necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será posible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario mensual, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada incumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

NOVENA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a días del mes de diciembre de 2025.